

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 17 FEB 2021. Al despacho del señor JUEZ el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita el decreto de medidas cautelares de embargo de bienes y/o remanentes. Sírvase proveer.

[Handwritten signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	FUNDACION WWB COLOMBIA
DEMANDADO	AURA MARINA BONILLA DIAZ
RADICADO	765204003004-2009-00364-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 156
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD MEDIDA DE EMBARGO DE BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR Y/O REMANENTES
DECISIÓN	DECRETA MEDIDA SOLICITADA

Palmira (V).

17 FEB 2021

Revisada la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo actor consistente en el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los ya embargados que le pudieren llegar corresponder a la parte demandada AURA MARINAS BONILLA DIAZ dentro del proceso de REORGANIZACION JUDICIAL el cual cursaba en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira – Valle bajo la radicación No 2007-00069 iniciado por la deudora AURA MARINA BONILLA DIAZ , informando igualmente que dicho proceso fue terminado mediante auto 600 del 16 de septiembre de 2019, por desistimiento tácito, adjuntando copia del auto, observándose de la revisión del proceso a folio 29, que efectivamente dicho trámite fue terminado.

Por lo anterior y como quiera que el art. 466 del C.G. P. señala que quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto considera el despacho, procedente lo solicitado por la togada, ya que dicho trámite de reorganización se encuentra archivado, y de existir bienes aun embargados sean puestos a disposición del presente trámite, por secretaria se libre el oficio correspondiente comunicando la medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

DECRETASE el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de lo embargado que le pudieren corresponder a la parte demandada **AURA MARINAS BONILLA DIAZ** dentro del proceso de REORGANIZACION JUDICIAL que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito

de Palmira – Valle bajo la radicación No **2007-00069** iniciado por la deudora AURA MARINA BONILLA DIAZ, lo anterior, en consideración a lo dispuesto a través del artículo 466 del Código General del Proceso.- LIBRESE oficio comunicando a ese despacho la medida decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 15/02/20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 019 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira V,

Oficio N°. 134

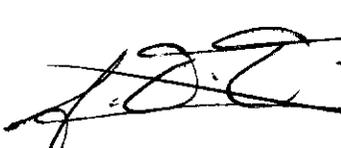
Señores:
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira – Valle
E.S.D

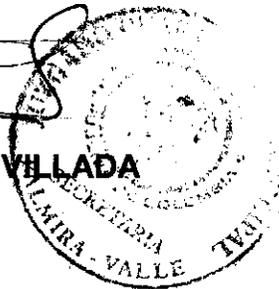
Ref: Ejecutivo con Medidas Previas
Rad: 765204003004-2009-00364-00
Dte: Fundación WWB Colombia
Ddo: Aura Marina Bonilla Díaz c.c. 29.657.094

Comunicamos a ustedes que mediante Auto N° 156 de la fecha, se decretó el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de lo embargado que le pudieren corresponder a la parte demandada **AURA MARINÁS BONILLA DIAZ** dentro del proceso de REORGANIZACION JUDICIAL que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira – Valle bajo la radicación No **2007-00069** iniciado por la deudora AURA MARINA BONILLA DIAZ, lo anterior, en consideración a lo dispuesto a través del artículo 466 del Código General del Proceso.-

Sírvase informar por escrito si la medida surte los efectos legales correspondientes.
Se le adjunta copia del auto que ordena la presente medida

Atentamente,


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



MDP

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 10 FEB 2021. Pasa al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando el pago de depósitos judiciales. Consultada la página web del Banco Agrario se pudo verificar que no existen títulos judiciales consignados por cuenta del presente asunto. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	ARBEY DOMINGUEZ LOZADA
AUTO	153
RADICADO	765204003004-2014-00528-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ENTREGA DE TITULOS
DECISIÓN	INFORMESE QUE NO REPOSAN TITULOS CONSIGNADOS EN LA CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Palmira V.

10 FEB 2021

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que consultada la página Web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se pudo determinar que no figuran títulos judiciales consignados que correspondan al presente asunto, por lo tanto, no resulta procedente acceder a lo solicitado por el memorialista.

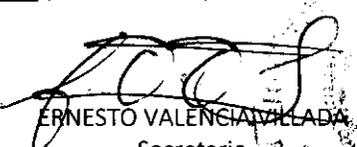
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

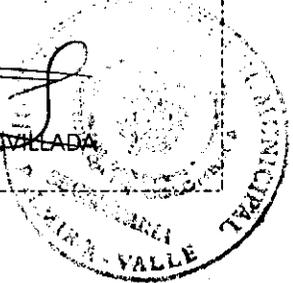
DISPONE

NO ACCEDER a lo solicitado por el memorialista de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Póngase en conocimiento.


NOTIFIQUESE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle
En la fecha 11/02/21 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 279 (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 17 0 FEB 2021 - A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el apoderado judicial del extremo demandante solicita se le informe estado del proceso y valor de los títulos judiciales. Sirvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA CONSTRUFUTURO
DEMANDADO	ANA LIGIA LOPEZ Y OTRO
RADICADO	765204003004-2016-00230 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 154
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA ESTADO PROCESO Y TITULOS
DECISIÓN	REQUERIR PRESENTE LIQUIDACION CREDITO

Palmira Valle.

17 0 FEB 2021

En atención al memorial que antecede y una vez revisado el presente proceso se observa que el día 2 de agosto de 2019 mediante auto 2089 se profirió auto de seguir adelante con la ejecución, estando pendiente para que la parte interesada allegue la respectiva liquidación de crédito.

En lo que respecta a los títulos que han sido puestos a disposición en el presente proceso, se observa que hay \$44.603.489,00, depósitos judiciales que superan el valor del mandamiento de pago, siendo indispensable que las partes en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso arrimen la correspondiente liquidación de crédito, actuación sin la cual de cara a lo dispuesto en el artículo 461 de la misma obra, no es posible que el despacho dé continuidad al asunto, razón por la habrá de requerirse a los extremos para que agoten dicho procedimiento dentro de un término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito del asunto.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

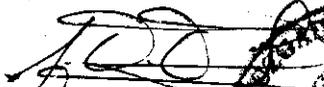
REQUIÉRASE a las partes, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que el asunto sea declarado sin efectos, bajo los lineamientos en los términos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

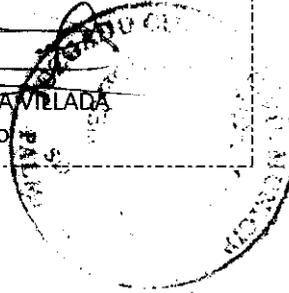
NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 11/02/20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 019


ERNESTO VALENCIA MELADA
Secretario



SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente acción con la decisión adoptada por el Juez ad-quem. Sírvase proveer.

43

Palmira (V.), Febrero 10 de 2021

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palmira, Febrero Diez (10) del de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO No.155
RADICACIÓN No. 765204003004 -2019-00078-00
INCIDENTALISTA: DIEGO LONDOÑO MARIN
INCIDENTADO: COOMEVA EPS

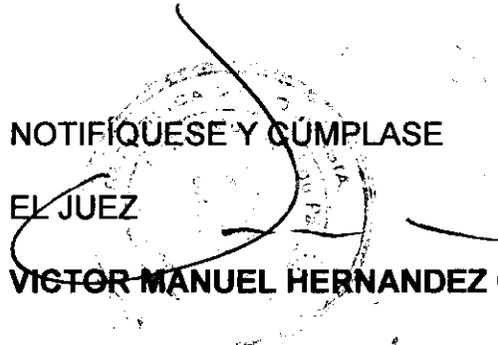
En atención al escrito que antecede, procedente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (v) - , mediante el cual dan a conocer lo dispuesto en el auto de 2ª instancia Auto del 19 de Enero de 2021, este despacho, de conformidad con el artículo 329 inciso 3 del C.G.P, obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior quien confirmo el auto No.037 de Enero 15 de 2021 proferida por este Despacho. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira – Valle del Cauca;
RESUELVE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto en el auto de 2a instancia de fecha 19 de Enero de 2021, proferido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE PALMIRA (v).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

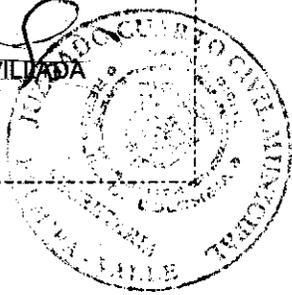


Jrh

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 11/02/21 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 019 (Art 295 C.G.P)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 17 0 FEB 2021 Paso a despacho del señor Juez la presente demanda proceso ejecutivo adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO: COONSTRUFUTURO, la cual nos correspondió por reparto y a su vez la apoderada solicita el retiro de la misma. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO: COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	DAVID ARTURO ROA GUEVARA
RADICADO	765204003004-2021-00018-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 158
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR ACERCA DE LA ADMISION, RETIRO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA

Palmira V.

17 0 FEB 2021

Correspondió a este despacho judicial conocer de la presente demanda Ejecutiva instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO: COONSTRUFUTURO, quien actúa por intermedio del representante legal contra DAVID ARTURO ROA GUEVARA y se encontraba pendiente para decidir sobre respectiva revisión y decidir sobre admisión, allegando el demandante memorial con el cual solicita el retiro del presente tramite, conforme lo dispone el art. 92 del C. G. P., en atención a ello y como quiera que es procedente, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

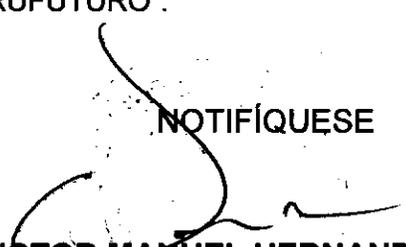
DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda ejecutiva con título hipotecario adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO: COONSTRUFUTURO, contra DAVID ARTURO ROA GUEVARA conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CANCELESE su radicación y archívese lo actuado.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente al señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.762.070 actuando en el presente asunto como representante legal de la Cooperativa Multiactiva Para Construir Un Mejor Futuro "COONSTRUFUTURO".

NOTIFÍQUESE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 11/02/21 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 015 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLABA
Secretario

